

**Artículo 4.º—Inspección:** La competencia de la Inspección de las Oficinas Liquidadoras estará atribuida al letrado de la Junta de Extremadura y a los Jefes del Servicio Provincial de Relaciones con los Contribuyentes, siguiendo las directrices del jefe de los Servicios Fiscales Centrales y en sustitución de aquél, por el funcionario que designe el Ilmo. Sr. Director General de Ingresos y Presupuestos.

La Inspección se realizará conforme al plan anual que apruebe el Director General a propuesta del Jefe de los Servicios Fiscales Centrales, y cuyo contenido se pondrá en conocimiento de los Sres. Delegados Provinciales de los Liquidadores.

Del resultado de las inspecciones se emitirá informe por el funcionario actuante, quien lo enviará al Jefe de los Servicios Fiscales Centrales, para posterior conocimiento del Director General.

**Artículo 5.º—Premio de liquidación:** Se satisfará a los Sres. Liquidadores de Partido la misma cuantía porcentual que hasta ahora venían percibiendo. No obstante, cuando existan datos periódicos suficientemente representativos en términos comparativos con ejercicios anteriores, podrá procederse a su revisión si la aplicación de la nueva normativa estatal influyera notablemente en su cuantía.

**Artículo 6.º—Comisión Mixta:** Para coordinar las actuaciones de las Oficinas Liquidadoras y los Servicios Fiscales, así como para el estudio y análisis de las situaciones que pudiesen afectarles, se crea una Comisión Mixta integrada por el Jefe de los Servicios Fiscales Centrales, el Jefe del Servicio de Valoraciones, los dos Jefes de los Servicios Provinciales y los Delegados de los Liquidadores en número no superior a cuatro, la cual estará presidida por el Ilmo. Sr. Director General.

Dicha Comisión se reunirá por convocatoria de su Presidente cuando existan circunstancias que así lo aconsejen y como mínimo una vez al año.

**Disposición transitoria:** Hasta tanto no se disponga en las Oficinas Liquidadoras de los límites y valores medios fiscales a que se refiere el artículo 2.º de la presente Orden, se aplicará la normativa vigente a este respecto.

**Disposición final:** La presente orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el D.O.E.

Mérida, 28 de enero de 1988.

El Consejero de Economía y Hacienda  
JOSE ANTONIO JIMENEZ GARCIA

## II. Autoridades y Personal

### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*ORDEN de 26 de enero de 1988, de la Vicepresidencia y Consejería de Economía y Hacienda, por la que se nombra Asesor de la misma a D. Manuel Antonio Diaz González.*

En uso de las atribuciones que tengo conferidas y de acuerdo con lo dispuesto en el Dto. 8/1987 de 10 de febrero por el que se regula el régimen jurídico del personal eventual de la Junta de Extremadura y orden de su

desarrollo de 28 de diciembre de 1987, vengo a nombrar a D. Manuel Antonio Diaz González, Asesor de la Vicepresidencia y Consejería de Economía y Hacienda, con derecho a la percepción de las retribuciones correspondientes a los Asesores de Consejeros.

Dado en Mérida a 26 de enero de 1988.

El Vicepresidente y Consejero de Economía y Hacienda  
JOSE ANTONIO JIMENEZ GARCIA

## III. Otras Resoluciones

### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 26 de enero de 1988, sobre Delegación en materia de Personal.*

Por la presente, de conformidad con al art. 58.1. de la Ley 2/84 de 7 de junio de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, vengo en delegar las atribuciones que me confiere el art. 8, apartado c) del Decreto 10/85 de 1 de abril sobre autorización de los desplaza-

mientos que deban realizarse por razón de servicio, en el Jefe del Servicio Territoriales de Badajoz, Jefe de los Servicios Territoriales de Cáceres y Jefe del Servicio de Asuntos Económicos de los Servicios Centrales, respecto al personal adscrito a cada uno de los mencionados Servicios Periféricos y Centrales.

El Secretario General Técnico de la  
Consejería de Obras Públicas, Urbanismo  
y Medio Ambiente  
JOSE CESTERO BAEZ

**JUNTA DE EXTREMADURA: Reyes Huertas, 1 - Teléfono 924 - 30 12 61 MÉRIDA**